



4728

1700-45

AUTO N° 235

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2017

Que en Resolución No. 2952 de Noviembre 22 de 2016 CORPAMAG otorga Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Asociación para el Desarrollo Agropecuario y Socio Ambiental del Municipio de Remolino Magdalena Vivienda y Paz, identificada con el Nit. No. 900.205.577-3.

Que el 05 de Diciembre de 2016, el señor GUSTAVO VELEZ HERRERA, en su condición de Representante Legal de FUPARCIS, presenta la documentación pertinente para solicitar concesión de aguas subterráneas y el formato de liquidación por concepto de evaluación. Así mismo, el día 26 de Diciembre de 2016 el peticionario presenta diseño definitivo del pozo.

Que en oficio 1700-12-01 000331 de Enero 31 de 2017 se le comunica a la Asociación para el Desarrollo Agropecuario y Socio Ambiental del Municipio de Remolino Magdalena Vivienda y Paz, el valor a cancelar por concepto de evaluación de una concesión de aguas.

- Que el día 02 de Febrero de 2017 el peticionario aporta el comprobante de pago por concepto del permiso solicitado.

Que luego de ser recurrida la Resolución No. 2952 de 2016, por parte de la Procuraduría 13 Judicial y Agraria del Magdalena, a través de la Resolución No. 0373 de Febrero 23 de 2017 la Corporación confirma el permiso otorgado a la Asociación para el Desarrollo Agropecuario y Socio Ambiental del Municipio de Remolino Magdalena Vivienda y Paz y se procede continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado.

Que se revisa la documentación allegada y se establece que se puede admitir la petición y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que*



se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."



Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

*"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.*

*(Decreto 1541 1978, arto 57)."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:*

*... d. Uso industrial; y p. Otros usos.*

*(Decreto 1541 1978, arto 36)."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

*"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*

*(Decreto 1 1 de 1978, arto 41)."*

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y*



*estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 60)."*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la petición de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la empresa Asociación para el Desarrollo Agropecuario y Socio Ambiental del Municipio de Remolino Magdalena Vivienda y Paz, identificada con el Nit. No. 900.205.577-3, representado por JESUS ENELSON MATTA VIZCAINO, para uso pecuario, en el predio Bello Monte, localizado en el Municipio de Remolino, sin que la admisión implique autorización una.

**SEGUNDO:** Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénaga Grande con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición. Durante la practica de esta inspección ocular deberá realizarse la validación y verificación de la prueba de bombeo de que trata el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

**CUARTO:** Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Remolino, y/o en la inspección de policía del mismo Municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Remolino.

**QUINTO:** Radíquese la petición bajo el número de expediente 4728.

**SEXTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor JESUS ENELSON MATTA VIZCAINO, en su condición de Representante Legal y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.




**SEPTIMO:** En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

**OCTAVO:** Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

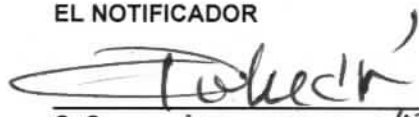
**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

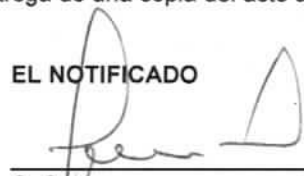
Elaboro Sara Díaz Granados   
Expediente 4728

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 27 MAR 2017 días del mes de Marzo del año dos mil 2017 (2017) se notifica personalmente al señor(a) Foción Antonio García Sierra quien exhibió la C.C. No. 12.540.631 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido del Auto No. 235 de Marzo 14 de 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

  
C.C. 12.472.486

EL NOTIFICADO

  
C.C. 12540631

